

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES
GRUPO O. R. Nº 2

HVR
6458-92



FUNDACION NUESTROS HIJOS.
RUT. Nº 72.038.400-0
Autoriza timbraje de los
certificados que acrediten
donaciones en dinero, de
acuerdo al artículo 479
del D. L. Nº 3063, de 1979

SANTIAGO, 19 NOV 1992

Hoy se ha resuelto lo que
sigue.

Nº EX 13081 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El escrito de 11 de
Noviembre de 1992, presentado por Doña Mónica Goldenberg
Peñafiel y Don Jaime Mires Aranda en representación de
FUNDACION NUESTROS HIJOS, RUT. Nº 72.038.400-0, con domicilio
en esta ciudad, calle Tenderini Nº 82 Of. 402, por el que
solicita se autorice a su representada para timbrar los
certificados que acrediten donaciones en dinero, de acuerdo
al artículo 479 del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979.

El Certificado Nº 3395, de
07 de Septiembre de 1992, del Ministerio de Justicia,
División Jurídica, Departamento de Personas Jurídicas, en la
que consta que la entidad ocurrente tiene domicilio en la
provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad
jurídica vigente por Decreto Nº 777, de 12 de Junio de 1992,
y que además, según sus estatutos sus finalidades serían
"asistencia de menores enfermos de cancer, proveer su
atención médica y de apoyo al tratamiento médico de los
mismos; propiciar, promover, colaborar, realizar y difundir
investigaciones y estudios que tienden al desarrollo del
conocimiento científico y médico de la oncología infantil;
realizar, celebrar, participar y promover seminarios,
reuniones o conferencias relacionados con la oncología
pediátrica; realizar y patrocinar campañas de prevención de
la enfermedad y otorgar becas en la especialidad".

Las disposiciones legales
establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 10 de
Junio de 1986, del Ministerio de Hacienda, reglamentario del
Artículo 479 del Decreto Ley Nº 3063, de 1979, y el Ord.
3784, de 09 de Noviembre de 1992, del Ministerio de Justicia
que señala que los objetivos de la entidad ocurrente cumplen
con los requisitos exigidos por el Art. 2º del referido texto
legal, y lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) Nº 5 del
Código Tributario.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE el registro del
contribuyente FUNDACION NUESTROS HIJOS, RUT. Nº 72.038.400-0,
en el archivo designado para estos efectos, acogido a los
beneficios del D. F. L. Nº 1, de 1986.



que señala que los objetivos de la entidad son
con los requisitos exigidos por el Art. 29 del referido texto
legal, y lo dispuesto en el artículo 69, letra B) N° 5 del
Código Tributario.



RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE el registro del
contribuyente FUNDACION NUESTROS HIJOS, RUT. N° 72.038.400-0,
en el archivo designado para estos efectos, acogido a los
beneficios del D. F. L. N° 1, de 1986.

TIMBRENSE los certificados
001 en adelante, que acrediten las donaciones en dinero
susceptibles de descuento tributario, de acuerdo al Decreto



con Fuerza de Ley Nº 1, de 10 de Junio de 1986, a la entidad denominada "FUNDACION NUESTROS HIJOS", RUT. Nº 72.038.400-0, con domicilio en esta ciudad, calle Tenderini Nº 82 Of. 402, de acuerdo al formato acompañado a la presentación, el que además, deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la Circular Nº 46, de 1986, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 19 de Agosto de 1986, que establece los requisitos de numeración correlativa Única nacional.

Los documentos autorizados deberán ceñirse estrictamente a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, y las instrucciones de este Servicio relacionados con la materia, señalados precedentemente, los cuales deben ser emitidos como mínimo en duplicados el original será entregado al donante, el que deberá conservarlo en su poder por el período de prescripción correspondiente y ser suscrito (nombre, firma y timbre) por el representante legal de la institución donataria, o por funcionarios de ella con poder suficiente para tal efecto, y el duplicado quedará en poder de la institución donataria.

Los duplicados de los documentos autorizados, como asimismo, aquellos que por cualquier causa sean anulados o dejados sin efecto, deberán conservarse por un lapso de tres (3) años, de acuerdo al artículo 2009 del código Tributario.

La institución donataria deberá comunicar a este Servicio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de la información concerniente al cambio de objeto cooperativo, al abandono de hecho del mismo o bien, a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1986.

Esta resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación, teniendo validez mientras se cumplan las obligaciones y requisitos que para tales efectos señale el referido Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, debiendo ser exhibido cada vez que sea requerido por funcionarios de este Servicio.

Regístrese la presente resolución en el archivo designado para tales efectos, en el Departamento Regional Resoluciones.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

HECTOR RODRIGUEZ VILLALOBOS
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Saluda a Ud.

DISTRIBUCION:

DEPTO. REGIONAL RESOLUCIONES
DEPTO. REGIONAL FISCALIZACION
OFICINA DE PARTES
GRUPO O.R. Nº 2

CENTRAL MET. DE TIMBRAJE

A Doña Mónica Goldenberg Peñafiel y Don Jaime Mir

FUNDACION NUESTROS HIJOS

Tenderini Nº 82 Of. 402

SANTIAGO

